

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERGEM (UNIVERSIDADES POR LA EMPLEABILIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO DE LAS MUJERES UNIVERSITARIAS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO)

Expte.: exp. 417-2020.

Norma: Orden.

Proponente: Instituto Andaluz de la Mujer.

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

ANTECEDENTES

Mediante oficio de 4 de diciembre de 2020, el Instituto Andaluz de la Mujer remitió a la Secretaría General Técnica solicitud de tramitación del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, a las Universidades Públicas de Andalucía para la promoción de la igualdad de género y la realización del Programa Univergem (Universidades por la empleabilidad y el emprendimiento de las mujeres universitarias desde la perspectiva de género).


Previamente a la elaboración del proyecto y de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se realizó una consulta previa a la ciudadanía. Dicha consulta se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha de 2 de marzo de 2020 y el plazo de participación se prolongó desde el día siguiente de su publicación hasta el 17 de marzo de 2020. En el referido período no se recibió opinión u observación alguna sobre el mencionado proyecto de Orden en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto.

Mediante Acuerdo de 12 de enero de 2021 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inicia la tramitación del proyecto de Orden.

Una vez analizada la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se considera conveniente realizar las siguientes,



Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/16





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto y estructura.

El objetivo del presente proyecto normativo es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a las Universidades Públicas de Andalucía para la promoción de la igualdad de género y la realización del Programa Univergem (Universidades por la empleabilidad y el emprendimiento de las mujeres universitarias desde la perspectiva de género), ajustadas a lo dispuesto Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.. Concretamente se establecen dos líneas de actuación:

Línea 1. Subvenciones para la promoción de la igualdad de género en las Universidades Públicas de Andalucía.


Línea 2. Subvenciones destinadas al programa Univergem (universidades públicas de Andalucía para promover la empleabilidad y el emprendimiento de las mujeres universitarias desde la perspectiva de género).

En cuanto a la **estructura** del referido proyecto, el borrador de Orden consta de:

- Una parte expositiva , justificativa de la necesidad de dictar la presente norma, en la que se describe su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.
- Una parte dispositiva, que consta de un único artículo que conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, consta de dos partes, un texto articulado de contenido fijo e inmutable que se adapta a la citada orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los cuadro resumen de las líneas de subvención reguladas, como parte integrante de dicha norma.
- Dos Disposiciones adicionales, que incluye una delegación de competencias para la convocatoria de las ayudas y la habilitación para el desarrollo y ejecución de la norma.
- Una Disposición Transitoria, para los procedimientos en tramitación a su entrada en vigor.
- Una Disposición Derogatoria, de todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que



Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/16





contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente.

- Una Disposición Final, que incluye la regla sobre la entrada en vigor de la norma
- Los Cuadros Resúmenes de la dos líneas de subvención reguladas.

SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

A. Competencia.

En cuanto a la competencia, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 73.1 que, *“corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.º de la Constitución, incluye, en todo caso:*

a) la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos,

b) así como la planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer y el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo”.


Todo ello de conformidad con, con lo establecido en su artículo 10.2, que establece que, *“la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social”*, y con lo establecido en su artículo 15 donde *“se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos”*.

El ejercicio de esas competencias se delimita en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el cual en su artículo 5 atribuye al Instituto Andaluz de la Mujer las competencias en materia de políticas de igualdad de género.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma la potestad de ejercer la actividad de fomento sobre aquellas materias de su competencia, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de Desarrollo aprobado mediante el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las previsiones sobre subvenciones incorporadas cada año a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/16





Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a través del Instituto Andaluz de la Mujer, para la concesión de subvenciones en materia de políticas de igualdad de género.

B. Rango Normativo.

En relación con el rango normativo, tanto en el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, como en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se establece que la potestad reglamentaria será ejercida por el Consejo de Gobierno o por las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a las materias internas de las mismas o en aquellos casos en los que sean específicamente habilitadas para ello.

A su vez, el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se estima adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación del presente proyecto normativo.

TERCERA.- Tramitación

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

En relación con todo ello, se reseña que el proyecto de Orden se ha elaborado conforme a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Orden constan en el expediente los siguientes **documentos:**




Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021	
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	Página	4/16	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			



- **Diligencia de Consulta Pública Previa**, de 26 de noviembre de 2020.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio** de tramitación del proyecto de orden, de la Directora del IAM, de 26 de noviembre de 2020.
- **Borrador del proyecto de orden**, (siendo objeto del presente informe en su versión 2º de 22 de marzo de 2021).
- **Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto** de 26 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica**, de 13 de noviembre de 2020, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 26 de noviembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha de 26 de noviembre de 2020, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 26 de noviembre de 2020, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Propuesta sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia e información pública**, de 16 de diciembre de 2020, de conformidad con el apartado 3.2.1.i) de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.
- **Informe de Observaciones del Servicio de Legislación sobre el proyecto de orden**, de 14 de diciembre de 2020, emitido de conformidad con el apartado 3.2.2, de la Instrucción núm. 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que como requisito previo a la iniciación del procedimiento el texto elaborado debe someterse a informe de validación de la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación.

Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/16





- **VºBº de Viceconsejería**, de 29 de diciembre de 2020 y **Acuerdo de inicio de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación**, de 12 de enero de 2021, al inicio de tramitación del proyecto de orden.

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública**, (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020) constan los siguientes documentos:


- **Oficios de notificación del trámite de audiencia**, de 13 de enero de 2021, a las Universidades Públicas Andaluzas, a fin de que efectuasen observaciones al proyecto de orden en el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con la propuesta efectuada por el órgano directivo proponente, en su oficio de 2 de febrero de 2021, tras el requerimiento efectuado por este servicio en su Informe de Observaciones de 30 de diciembre de 2020.
- **Resolución del trámite de información pública**, de 13 de enero de 2021 y publicada en BOJA n.º 12 de 20 de enero de 2021.

Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de Viabilidad Tecnológica**, de 21 de enero de 2021, de conformidad con el apartado 3.2.1 letra n) de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de 20 de enero de 2021, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 26 de enero de 2021, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 2 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se pone de manifiesto que no será necesario solicitar el informe del **Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía** ni el de la **Secretaría General para las Administraciones públicas**, ya que el presente proyecto normativo se adapta a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior

Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/16





En relación con los **informes de valoración** a efectuar por el órgano directivo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, con fecha **18 de marzo de 2021 y 22 de marzo de 2021**, se han remitido por parte del órgano directivo a este Servicio de Legislación e incorporado al expediente, **dos informes de valoración**; uno de valoración de las observaciones recibidas en el trámite de los informes preceptivos y otro en relación al trámite de audiencia e información pública. En dichos informes se indican, cuáles, de las observaciones realizadas, han sido aceptadas y, por lo tanto, se han incorporado al texto del proyecto de Orden, así como las que no, y los argumentos para **no** modificar el texto, de lo que queda constancia en el expediente.

CUARTA.- Contenido.

A) Observaciones de carácter general.

a) En relación con la forma y estructura del proyecto, han de observarse las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.


1. De conformidad con las directrices n.º 63 a 67, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, las remisiones a otras disposiciones, deben indicar que lo son, introducirse con las expresiones “de acuerdo con” o “de conformidad con” y precisar la norma y concreto precepto a que se refieren.

Aunque debe evitarse la proliferación de remisiones en los textos normativos, al objeto de simplificar el texto de una disposición éste puede remitirse a otra u otras, cuyo contenido deba considerarse parte integrante de aquella, sin necesidad de reproducirlo en su integridad, siempre que no se perjudique la claridad ni la comprensión de la norma resultante, **sino mediante una mención conceptual que facilite su comprensión.**

En cualquier caso, en aquellas ocasiones que el órgano directivo entienda imprescindible incluir literal e íntegramente el contenido del artículo de otra norma en aras a salvaguardar el principio de seguridad jurídica, recordarles que para introducir una cita literal o textual, esta debe ser reproducida en sus términos exactos y entrecorillada (comillas inglesas “...”). Solo en el caso, no muy frecuente, de que una cita textual se enmarque dentro de otra, ésta –la más exterior- deberá abrirse y cerrarse con las llamadas comillas latinas (<<...>>).

2. Con arreglo a la directriz 72, del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, los

Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/16





Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban, como ocurre en el preámbulo de la norma informada .

En definitiva, la denominación correcta es “Estatuto de Autonomía para Andalucía”.

3. También de conformidad con la directriz n.º71, en las citas resulta innecesaria la mención del diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada, como ocurre en el preámbulo al citar la Orden de 20 de diciembre de 2019.


4. Por último y en aras de mejorar la comprensión general del texto del Preámbulo, nos permitimos recomendar dos modificaciones y advertir un error de redacción.

- La inclusión en el preámbulo de la referencia al plan estratégico de subvenciones de la Consejería, como indicaba la IGJA en su informe nos parece acertada, aunque quizás cambiar el lugar donde se ha colocado en la última versión del proyecto, favorecería la coherencia en conjunto del preámbulo. Al tratarse de una referencia directa y específica al ámbito competencial del IAM para las dos líneas de subvención recogidas en esta Orden, quizás sería más lógica su incorporación al texto justo después del párrafo que fundamenta la competencia del IAM, según su Ley fundacional, para “promover la real y efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces”.
- En el párrafo 4º del preámbulo, la referencia a la Ley 9/2018 de 8 de octubre, no nos parece necesaria, ya que la Ley 12/2007 de 26 de noviembre a la que se alude, se entiende referida a su texto consolidado, haciendo innecesaria la indicación de la norma posterior que la modifica.
- En el último párrafo del preámbulo hay un error en los siguientes términos:
“...el artículo 118 del Texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de acuerdo con el artículo...”

En cualquier caso, recomendamos **una última revisión del proyecto por parte del centro directivo**, con la finalidad de adecuarlo a dichas directrices y a los criterios de redacción y lingüísticos previstos en las mismas (signos de puntuación, ortografía, tamaño de fuente y espaciado de textos). Así como revisar la operatividad de las direcciones electrónicas (URL) recogidas a lo largo de todo el texto de la Orden.

b) De conformidad con el artículo 10.4 del decreto 622/2019 de 27 de diciembre, cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo del Registro de Procedimiento y Servicios (en adelante RPS). Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPS, el texto de la Orden en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Órgano Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el

Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/16





momento que la norma sea aprobada y publicada en el BOJA para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catalogo de Procedimientos y Servicios.

En tal sentido se propone, añadir un nuevo párrafo en el artículo único de las bases reguladoras, mediante la inclusión del siguiente texto a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el referido artículo 10.4 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre:

..”Las informaciones asociadas a los procedimientos de ayudas reguladas en esta Orden, están disponibles en el registro de procedimientos y servicios, con el código **23883** para la línea 1 y **23884** para la línea 2”..

c) Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo, en el Portal de la Transparencia en los términos previstos en la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en la siguiente dirección web (url):

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normas-elaboracion/detalle/209853.html>

d) En materia de protección de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en la LO 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos, y al Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril. Y en especial a la modificación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, derivada de la disposición final duodécima de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, por las que el consentimiento expreso viene a ser sustituido por el derecho de los interesados a oponerse a la consulta de datos.


B) Observaciones de Carácter Específico.

a) A la parte Expositiva.

Por lo que se refiere a la parte expositiva del proyecto de orden, y en aras a determinar el **contenido mínimo** que debe contener el preámbulo de las normas mediante las cuales se aprueben las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, debemos señalar que ha de tomarse en consideración, en primer lugar, lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera apartado b), de la Orden de 20 de diciembre de 2019, así como el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que establece los extremos que deben quedar sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar, en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 282/2010, de 4 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, referente al régimen jurídico de las mismas, y el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al cumplimiento de los principios de buena regulación en los

Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/16





procedimientos de elaboración de disposiciones normativas.

Visto dicho marco jurídico, podemos observar, que el preámbulo del proyecto de orden que hoy informamos, adolece de algunos extremos en su estructura y contenido, que a continuación ponemos de manifiesto, al Órgano directivo proponente, al objeto de su valoración e inclusión en el texto final del proyecto normativo:

1.- En primer lugar, el preámbulo de la orden que nos ocupa, **no contempla la previsión expresa**, prevista en el artículo 7 del decreto 282/2010, de 4 de mayo, relativa al régimen jurídico de las bases reguladoras, **ni contempla la especificación prevista** en la **Disposición adicional primera, apartado b), de la Orden de 20 de diciembre de 2019**, sobre la necesidad de indicar que, las bases reguladoras cuya aprobación se pretende en el proyecto de orden objeto de este informe, se ajustan a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las entidades interesadas aporten ningún otro documento, y se expresarán las causas justificativas de que el procedimiento elegido para la concesión de las subvención haya sido el del régimen de concurrencia no competitiva.

Por lo que ante dicha ausencia, nos permitimos observarle la idoneidad de incluir en el preámbulo de la norma, un párrafo que recoja dichos extremos (adjuntamos el siguiente, **a modo de ejemplo**):


...”Para la elaboración de estas bases reguladoras, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Además, desde una perspectiva formal, en atención a los principios de buena regulación, necesidad y eficacia, esta norma se ajusta a lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las entidades interesadas aporten ningún otro documento, considerándose su texto articulado parte integrante de estas bases reguladoras.

Teniendo en cuenta el objeto de la presente subvención y la naturaleza de las entidades destinatarias, estas se someterán al régimen de concurrencia no competitiva, no siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, pudiéndose conceder en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo”..

2.- En segundo lugar, y para dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se recomienda la inclusión en el

Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/16





preámbulo, del principio de transversalidad de género en el procedimiento de elaboración de la norma.

Por lo que ante dicha ausencia, nos permitimos observarle la idoneidad de incluir en el preámbulo de la norma, un párrafo que recoja dicho extremo (adjuntamos el siguiente, **a modo de ejemplo**):

..”De igual manera, en el desarrollo de estas bases reguladoras se ha cumplido lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, referente a la transversalidad del principio de igualdad de género, de tal manera que este, ha informado todo el proceso de elaboración y aprobación de esta disposición”..

3.- En tercer lugar, concretamente el apartado b) de la Disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, establece la necesidad de incluir en el preámbulo las causas justificativas de que las bases reguladoras incorporen en su cuadro resumen determinados supuestos. Procedemos a reseñar los extremos que se han incluido en las bases reguladoras cuyos motivos deberían ser desarrollados en el preámbulo de conformidad con lo expuesto.

(3.1).- La **Disposición adicional primera, letra b), punto 2º, de la Orden de 20 de diciembre de 2019**, establece que, cuando las bases reguladoras incorporen en su cuadro resumen, que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias **no** incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada, se expresará en el preámbulo la **causa justificativa**.

En la medida que, así se establece en el punto 7.c del Cuadro Resumen, y que no se justifica en el preámbulo, se recomienda su inclusión en el texto de la orden, con el fin de dar cumplimiento a esta cuestión (adjuntamos el siguiente párrafo, **a modo de ejemplo**):


..”La singularidad de la presente orden, justifica que, los rendimientos financieros que pudieran generarse por los fondos librados a las personas beneficiarias, no incrementen el importe de la subvención concedida ni se apliquen de forma necesaria a la actividad subvencionada”..

(3.2).- La **Disposición adicional primera, letra b), punto 3º, de la Orden de 20 de diciembre de 2019**, establece que, cuando las bases reguladoras contemplen en su cuadro resumen la obligatoriedad de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos por parte de las entidades solicitantes, se expresará en el preámbulo la **causa justificativa**.

En la medida que, así se establece en el punto 4.e) del Cuadro Resumen de ambas líneas, y que no se justifica en el preámbulo, se recomienda su inclusión en el texto de la orden, con el fin de dar cumplimiento a esta cuestión (adjuntamos el siguiente párrafo, **a modo de ejemplo**):

..”Se establece la obligación de las entidades solicitantes de relacionarse electrónicamente con la Administración, en atención a su naturaleza jurídica y en aras de la simplificación administrativa, de conformidad con las nuevas exigencias del procedimiento administrativo, tras la plena entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/16





Públicas, y por ende, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”.

4.- En cuarto lugar, es preciso destacar que tras la entrada en vigor del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en su artículo 7.1, por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, no solo va a ser necesario que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía incorporen una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, sino que además de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias, dichos extremos, deberán quedar sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar, con un inciso expreso de todos los principios enunciados. Además, respecto a dichos principios el Consejo Consultivo de Andalucía señala en su Dictamen 242/2017 que: **“no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”**

Por lo que ante dicha ausencia, nos permitimos observarle la idoneidad de incluir en el preámbulo de la norma, un párrafo que recoja dicho extremo (adjuntamos el siguiente párrafo, **a modo de ejemplo**):

..”Además, se cumplen con esta iniciativa legislativa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que exigen el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Es evidente el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general de las ayudas que se regulan, siendo la orden que aprueba las bases reguladoras el instrumento normativo que puede garantizar su consecución.


Conforme al principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación necesaria e imprescindible para establecer la adecuada concesión y tramitación de la línea de subvención contemplada, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Asimismo, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, la elaboración de esta norma se ha realizado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, optando por un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva, atendiendo al objeto de las subvenciones y a las personas destinatarias de las mismas.

Igualmente, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, en aplicación del principio de transparencia.

Y respecto al principio de eficiencia, la norma solo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de su concesión”.

Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/16





5.- En quinto lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cuando se trate de una disposición reglamentaria, en la memoria justificativa se expondrán una serie de extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar, y entre ellos:

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

En este sentido, nos permitimos observarle la idoneidad de incluir en el preámbulo de la norma, un párrafo que recoja dichos extremos (adjuntamos el siguiente párrafo, **a modo de ejemplo**):

..”En el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha sustanciado consulta pública previa en los términos ordenados por el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A su vez, se han solicitado los correspondientes informes preceptivos, cumplimentando el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el referido precepto y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente se ha tenido en consideración, como principio inspirador, la reducción de las cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita, al reducir en la medida de lo posible, la exigencia a las entidades solicitantes, de más documentación que la estrictamente necesaria, todo ello en pro de una mayor eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos perseguidos ”.

b) A la parte dispositiva

1.- En la disposición adicional primera (Habilitación) y segunda (Convocatoria); se sugiere modificar la redacción actual de su contenido referido a *” se faculta a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer”,* por el siguiente término *”se faculta a la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer”*.

2.- En la disposición adicional segunda (Convocatoria); se sugiere especificar la fundamentación jurídica sobre la competencia para convocar. Indicando si bien el establecimiento de dicha competencia viene determinada por una Orden de delegación de competencias anterior o bien se establece expresamente mediante la aprobación de las presentes bases reguladoras.

c) A los cuadros resumen.

Se reseñan las siguientes observaciones:

Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021	
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/16	



- En el **apartado 2. a)** del cuadro resumen de la línea 1.- **Conceptos subvencionables**

Al igual que ya señalaba la IGJA en su preceptivo informe, apreciamos falta de precisión en la definición del concepto subvencionable establecido en el punto tercero, que remite a la convocatoria la concreción de la temática de los estudios e investigaciones que son objeto de subvención.

En la medida que, la determinación de los conceptos subvencionables, es contenido mínimo de las bases reguladoras, sin que pueda remitirse su concreción a lo que se establezca en la convocatoria, es aconsejable que se definan en las bases todas las posibles temáticas de estudios e investigaciones subvencionables, sin perjuicio de que cada convocatoria determine aquéllas que se financiarán con carácter preferente.

- En los **apartados 4.a).2º** de ambos cuadros resumen.- **Requisitos que deben reunir quienes solicitan la subvención**

La IGJA señalaba en su informe preceptivo, la necesidad de incorporar en dichos apartados, la referencia a la norma que impone la obligación de registro de los planes de igualdad de las Universidades, así como la norma reguladora del Registro competente.

El centro directivo proponente, manifestó al respecto, en su informe de valoración de 22/03/2021, que se trataba de una confusión en cuanto a la consideración de lo que se entiende por Plan de Igualdad en la redacción dada al texto del proyecto objeto de informe por la IGJA.

En cualquier caso, dicho centro directivo ha procedido a su modificación para indicar que el Plan de Igualdad requerido por las bases reguladoras, es al que se refiere el artículo 20.5 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, de Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Eso sí, solo en la Línea 1. Aprovechamos para indicarle que no se ha procedido a la modificación efectiva, en los mismos términos, en la línea 2.


En la medida que, dicha modificación relativa a los requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención, se ha realizado con posterioridad al texto informado por la IGJA, hemos de advertir del carácter provisional del Anexo que acompaña dicho informe, y que actúa de modelo para emitir la certificación correspondiente por parte del órgano instructor, por lo que aquel deberá ser modificado por este centro directivo.

- En los apartados 5.d) de ambos cuadros resumen.- **Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables**

En su informe la IGJA señalaba, en relación al texto informado y al plazo dentro del cual deben haberse realizado los gastos subvencionables, que:

..”debería concretarse el mismo y no establecerse por referencia al “plazo de ejecución” ya que en ningún otro apartado de las bases reguladoras se define cuál es ese plazo de ejecución. Ha de tenerse en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/16





Subvenciones, cuando no se haya establecido un plazo concreto en las bases reguladoras, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la **subvención**.

Pues bien aunque en el informe de valoración de fecha 22/03/2021, realizado por el centro directivo, se dice de forma literal que:

..” se procederá a adecuarlo al calendario del curso académico de las Universidades Publicas beneficiarias, con la concreción que se establezca en las convocatorias anuales que se realicen.”

en el cuadro resumen dicho apartado a quedado redactado prácticamente en los mismos términos, más allá de la referencia al artículo 32 del Decreto 282/2010 de 4 de mayo, para justificar una posible ampliación de dicho plazo. Por lo que aconsejamos una revisión del mismo.

- En los **apartados 10. a) y 10. c)** de ambos cuadro resumen.- **Obtención del formulario de solicitud y lugar de presentación.**

En cuanto al Régimen general de los puntos de acceso electrónico, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, estos se definen como el conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer a la ciudadanía, de forma fácil e integrada, el acceso a la información y los recursos y servicios disponibles. Los puntos de acceso electrónico responderán a los principios de veracidad, transparencia, publicidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad y actualización de la información y de los servicios a los que den acceso.

Pues bien, a nuestro juicio la no inclusión de las direcciones electrónicas a las que se refieren ambos apartados en el cuadro resumen, tanto para la obtención del formulario de solicitud como para presentar la misma, deben ser subsanadas de tal forma que las URL que se incluyan dirigan a los interesados de manera directa, fácil e integrada a los recursos y tramites para los que supuestamente se establecen en la norma, por lo que aconsejamos su revisión.

- En el **apartado 13** de ambos cuadro resumen.- **Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento**

En este apartado es necesario reflejar la Url (dirección electrónica) bajo los criterios del artículo 14 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16.3 del texto articulado de las bases reguladoras tipo establecidas en la Orden de 20 de diciembre de 2019.

- En el **apartado 14.a)** de ambos cuadro resumen.- **Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II**

En el último punto de dicho apartado se establece como documentación necesaria:

“- la acreditativa del requisito del apartado 4. 2. a). En el supuesto de que se haya prorrogado, su justificación documental”

Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021	
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/16	



Hemos de señalar varias incertidumbres con dicha redacción:

1º ¿A que documentación realmente se refiere?. Recordar que el apartado 4. 2. a) ha sido objeto de modificación por parte del centro directivo tras el informe de la IGJA. Y sin embargo este requisito no ha sido modificado en ningún aspecto pese a tener una relación directa con el mismo.

A esta cuestión se refirió de manera expresa la IGJA en su informe al establecer que ..” en el apartado 14 de ambos cuadro resumen debe especificarse que documento habrá de entenderse suficiente para la acreditación de la inscripción en el registro”..

2º ¿Cuales son los supuestos de prórroga y cual en ese caso la justificación documental?

- En el **apartado 23.2 a)** del cuadro resumen de la **línea 2.- Pago anticipado**

Falta marcar la casilla correspondiente al pago anticipado que luego si se justifica.

- En el **apartado 25.f). 2º** de ambos cuadro resumen,.- **Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor**

En el último párrafo del apartado, debe corregirse la referencia que se hace al Art. 27.2. a). a). 2º. 3º, añadiéndose la disposición normativa que se pretende citar.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a las Universidades Públicas de Andalucía para la promoción de la igualdad de género y la realización del Programa Univergem, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, salvo mejor criterio jurídico o técnico y sin perjuicio de las observaciones formuladas, habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Código:	Ry71i777E7XL6VXq0Ly5SJfasKJwB-	Fecha	11/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/16

